

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Palacio de Justicia Piso 7.

Proceso: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD.
Radicación No. 2021-00182-00

Auto Interlocutorio No. 1509
Santiago de Cali, tres (3) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Demandante: SEBASTIAN CASTAÑO NUÑEZ
Demandado: JOSE JANER HERNANDEZ.

Mediante escrito virtual presentado al correo electrónico del despacho el día 1 de septiembre de los corrientes, la parte demandante allega copia de la consignación realizada a favor del INML y CF por \$1.054.000, que corresponde al costo de la prueba de ADN que debe practicarse a las partes, escrito y anexo que se incorporarán al expediente.

Acorde con el cronograma establecido por el INML y CF, el Juzgado señalará fecha para la toma de muestras de sangre y una vez obtenido el resultado de la prueba, se dispondrá lo pertinente conforme al art. 372 del C.G.P.

Por lo expuesto el despacho DISPONE:

PRIMERO: Incorporar el escrito y anexo aportado por la parte demandante.

SEGUNDO: **Acorde con el cronograma enviado por el INML y CF, el Juzgado fija el día martes 21 de septiembre de 2021 a las 10:00 a.m. en la sede de Medicina Legal INML y CF ubicada en la Calle 4 B No. 36 -01 de Cali, para que el señor SEBASTIAN CASTAÑO NUÑEZ y el presunto padre biológico JOSE JANER HERNANDEZ,** asistan a la toma de muestras de sangre. Líbrese la comunicación correspondiente adjuntando copia de la consignación realizada por la parte demandante a favor del INML y CF.

Advertir al demandado JOSE JANER HERNANDEZ que la inasistencia a la práctica de la prueba, hará presumir cierta la paternidad demandada. Se ordena a las partes que presten toda su colaboración en la toma de muestras.

NOTIFÍQUESE,

G.G

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez
Juez
Familia 008 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Investigación de paternidad.
Rad. 2018-00257-00
Juzgado Octavo de Familia de Oralidad de Cali.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65faed96f713959e2ae409fecbc7cec95f4151d751a29856f7e8c86c7463e8aa**
Documento generado en 03/09/2021 11:08:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>